

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 22 de 2021. A despacho del señor Juez, el expediente con escritos del apoderado solicitando la terminación y la entrega de los depósitos judiciales (se adjunta imagen de la consulta en el portal. Hay una solicitud de embargo de remanentes pendiente de decisión.

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002511808	9012863941	COOPFILIDER	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 2.859.405,00
VER DETALLE	469030002510461	9012863941	COOPFILIDER	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 2.859.405,00
VER DETALLE	469030002527216	9012863941	COOPFILIDER	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 2.859.405,00
VER DETALLE	469030002537644	9012863941	COOPFILIDER	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 2.859.405,00
VER DETALLE	469030002546373	9012863941	COOPFILIDER	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 2.859.405,00
VER DETALLE	469030002556527	9012863941	COOPFILIDER	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 2.859.405,00
VER DETALLE	469030002569608	9012863941	COOPFILIDER	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 2.859.405,00
VER DETALLE	469030002586888	9012863941	COOPFILIDER	COOPFILIDER	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 2.859.405,00
VER DETALLE	469030002599231	9012863941	COOPFILIDER	COOPFILIDER	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 2.859.405,00
VER DETALLE	469030002609239	9012863941	COOPFILIDER	COOPFILIDER	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 2.905.420,00
								Total Valor \$ 28.640.065,00

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPFILIDER NIT 901286398-1
DEMANDADO: LUZ MARINA CASTAÑO PATIÑO CC 29562580
RADICADO: 170014003008202000055
AUTO INTERLOCUTORIO N° 246

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El demandante, obrando por intermedio de su representante legal y de la apoderada judicial, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado judicial del extremo activo.

c.-) El apoderado cuenta, en expreso, con la facultad de recibir, además, el memorial viene coadyuvado por la representante legal.

d.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación y de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Sin embargo, por surtir efectos la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso 006-2020-00600, que gravó los bienes que se lleguen a desembargar y el producto de los embargados de la demandada, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la misma, se dejarán a disposición de dicho Juzgado y para el proceso que viene de referirse.

3.- Se ordenará entregar a la **demandante** los depósitos judiciales retenidos y que han sido relacionados en la constancia secretarial que antecede. Los que en adelante se sigan consignando por cuenta de este proceso mientras se acata el levantamiento de las medidas cautelares, se pondrán a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso 006-2020-00600.

4.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

5.- No se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, ya que la decisión contempla un ítem no relacionado en el petitum.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FINANCIAMIENTO LIBRANZA Y DESARROLLO REGIONAL "COOPFILIDER" contra LUZ MARINA CASTAÑO PATIÑO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso, y, poner las mismas a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso 006-2020-00600, en virtud a haber surtido efecto el decreto de remanentes allí solicitado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación

de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pago total de la obligación.

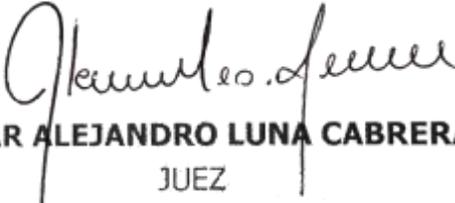
CUARTO: Ordenar la entrega a la **demandante** de los depósitos judiciales retenidos y que han sido relacionados en la constancia secretarial que antecede. Los que en adelante se sigan consignando por cuenta de este proceso mientras se acata el levantamiento de las medidas cautelares, se pondrán a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso 006-2020-00600.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

SEXTO: No se concede la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **025**
Fecha: **MAR.03.2021**